

AUTO No. EPA-AUTO-1690-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2181 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de nombramiento No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establece que los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable el medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios del sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa.

Que mediante Resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos del EPA Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1690-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2181 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la anterior resolución en su artículo 6º y siguientes regula todos los trámites y procesos materia de cobro por parte del EPA Cartagena.

Que el artículo 10º de la referida resolución de tarifas del EPA Cartagena, establece:

“La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...).”

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, establecen los componentes de la tarifa, según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La tarifa incluirá:

1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 17 de la Resolución 107 de 2021 con fundamento en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas, para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA Cartagena, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV.

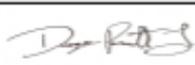
Que el artículo 18 a su vez, establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV. Según el parágrafo 2º del artículo 17 en mención, las tarifas deberán ser actualizadas año a año con base en el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

De conformidad con lo anterior, el EPA CARTAGENA en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, realizó evaluación de los documentos radicados, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que le asisten a la empresa **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, tal como se indicó en el Concepto Técnico No. 2181 de 23 de diciembre de 2022, en el cual se verificó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

AUTO No. EPA-AUTO-1690-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2181 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante Liquidación No. 000893 de 17 de agosto de 2023, por valor de **DOS MILLONES SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MDA/CTE (\$2.007.028)**, por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, con NIT 830.058.533-5, por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

EPA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL CARTAGENA		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena							
		No. 00012009-2							
		Subdirección Administrativa y Financiera							
		Manga 4 AVENIDA CALLE 28 CRR. 27-05 EDIFICIO SEAPORT (PRIMER PISO)							
		VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 de 2021 Y RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE							
		Liquidación N° 000893							
FECHA:	17/08/2023								
CONCEPTO:	Control y Seguimiento								
EMPRESA:	Huntsman Colombia LTDA.								
CEDELA O NIT:	830.058.533-5								
CORREO ELECTRÓNICO:	nicole_moraga@huntsman.com								
TELÉFONO:	0310240	Dirección:	Boulevard Transversal 57 No 27-05 Sector Alca de San Isidro						
VALOR DEL PROYECTO:	DE 1 A 2.115.000 M.V.								
TABLA ÚNICA									
VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 107 de 2021 Y RESOLUCIÓN 1280 DE 2010 DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LEY 613 DEL ART 96									
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total (j=c x d + e)	(g) Transporte diario	(h) Transporte total (i=c x d x g)	(i) Subtotales (j=a + h) x b
Director General	\$ 607.540	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.540
Subdirector o Jefe	\$ 450.452	3	0	0	0,3	0,3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.351.356
Tecnólogo	\$ 229.249	1	0	0	0,1	0,1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.249
Profesional Especializado Subtécnica	\$ 250.280	1	0	0	0,2	0,2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.560
Profesional Universitario Subtécnica	\$ 250.280	1	1	0	3	3	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 780.840
Profesional Universitario	\$ 193.245	1	0	0	0,5	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.490
Técnico Ambiental	\$ 125.762	1	0	0	1	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.762
AUX O COND	\$ 124.513	1	1	0,5	0	0,5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.257
(A) Costo honorarios y Transporte (21%)									\$ 1.605.623
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.605.623
Costo de administración (20%)									\$ 481.408
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.087.031
<p>CONCEPTO</p> <p>LIQUIDACIÓN DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, CONFORME A LAS (VISTAS) REALIZADAS SEGÚN CONCEPTO TÉCNICO N° 2181 DE 2022. RADIADO N° EXT-484-23-000000</p> <p>NOTA: Visita de control y seguimiento; Revisión de documentación; Informe de cumplimiento ambiental (ICA); Liquidación correspondiente al semestre 2023-2.</p>									
 DIEGO ARMANDO PARODY JIMENEZ Contralero Liquidador Elaborado por					 YOHANA ORTIZ RAMIREZ Subdirectora Administrativa y Financiera Autorizada por				

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la empresa **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, con NIT 830.058.533-5, pagar la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MDA/CTE (\$2.007.028)**, por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. **43300400033-0** a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA.

AUTO No. EPA-AUTO-1690-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA HUNTSMAN COLOMBIA LTDA., TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2181 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término establecido en el numeral anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **HUNTSMAN COLOMBIA LTDA.**, o su apoderado debidamente constituido, conforme con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALIGIA TERRIL FUENTES

**Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vobo. Yovanni Ortiz Ramos
Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Of. Asesora Jurídica

Proyectó: HILDA ARRIETA VARGAS - Asesor Externo

Revisó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Yeimy Manosalva – Asesora Externa OAJ